

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/148. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente inquieta por la escala y la magnitud persistente de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos están entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema¹³⁷,

Considerando los esfuerzos que se han hecho para resolver este problema en el marco de las Naciones Unidas, en particular los de la Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha formulado la Comisión de Derechos Humanos a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales para cuando estudien las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos éxodos en masa y esos desplazamientos de población repentinos a la comunidad internacional en conjunto y en especial a los países en desarrollo con recursos propios limitados,

Destacando la necesidad de aumentar la cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se soluciona de manera durable la situación real de los refugiados,

Tomando nota del informe final del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados⁹⁹,

Tomando nota una vez más del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa¹³⁸,

Recordando sus resoluciones 35/196 de 15 de diciembre de 1980, 37/186 de 17 de diciembre de 1982, 38/103 de 16 de diciembre de 1983, 39/117 de 14 de diciembre de 1984 y 40/149 de 13 de diciembre de 1985 y las resoluciones 30 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980²⁵, 29 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981²⁶, 1982/32 de 11 de marzo de 1982²⁷, 1983/35 de 8 de marzo de 1983²⁸, 1984/49 de 14 de marzo de 1984²⁹, 1985/40 de 13 de marzo de 1985³⁰ y 1986/45 de 12 de marzo de 1986³¹ de la Comisión de Derechos Humanos,

Celebrando las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer un sistema de alerta temprana, según menciona en su memoria sobre la labor de la Organización¹³⁹ presentada a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas;

2. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a intensificar su cooperación y asistencia en el marco de los esfuerzos que se hacen en todo el mundo para resolver el grave problema de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas;

3. *Acoge con beneplácito* el especial interés que el Secretario General ha mostrado por esta cuestión, y le reitera su petición de que observe atentamente los acontecimientos en la esfera de los derechos humanos y los éxodos en masa;

4. *Apoya* los esfuerzos que está realizando el Secretario General para que las Naciones Unidas puedan prever los casos que requieran asistencia humanitaria y reaccionar más adecuada y prontamente, como se menciona en la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización¹⁴⁰ presentada a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa, con objeto de hacer recomendaciones apropiadas acerca de las nuevas medidas que hayan de adoptarse en esta esfera;

6. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/149. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos², así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², en particular su artículo 6, en el que se estipula explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴¹ y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³,

Señalando a la atención la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹⁴² y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50 de 25 de mayo de 1984 y que hizo suyas el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁴³,

¹⁴⁰ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/39/1).

¹⁴¹ Resolución 39/46, anexo

¹⁴² Resolución 40/34, anexo

¹⁴³ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaria (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.15.

¹³⁷ E/CN.4/1503.

¹³⁸ A/38/538.

¹³⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/41/1).

*Señalando también a la atención los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*¹⁴⁴, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹¹⁷ y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁴⁵,

Teniendo en cuenta la importancia de los progresos logrados con respecto al proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Recordando sus resoluciones 2858 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, 3144 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985 sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Reconociendo la importante labor realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su noveno período de sesiones y por el Consejo Económico y Social, tal como se refleja en la resolución 1986/10 de 21 de mayo de 1986 del Consejo,

Convencida de la necesidad de llevar a cabo una acción aún más coordinada y concertada para promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

1. *Deplora* el uso constante de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prohibidos por el derecho internacional, y condena enérgicamente la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

2. *Acoge con satisfacción* las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1986/10 con respecto a la aplicación más eficaz de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte;

3. *Acoge asimismo con satisfacción* las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1986/10 sobre la prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y sobre los nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos en materia de justicia penal y cooperación internacional, incluida la función de los abogados y los acuerdos-modelo en materia de justicia penal;

4. *Alienta* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos a que examine con carácter de urgencia la cuestión de la independencia e imparcialidad de la judicatura, de los jurados y asesores y la independencia de los abogados, teniendo en cuenta el informe de su Relator Especial sobre este tema¹⁴⁶;

5. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos para establecer los mecanismos, procedimientos y recursos adecuados para garantizar la aplicación más eficaz de las normas vigentes, en la legislación y en la práctica;

6. *Pide* al Secretario General que siga asistiendo a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de estas normas;

7. *Pide también* al Secretario General que siga interponiendo sus mejores oficios en casos en que se violen las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte y que apoye plenamente al Relator Especial de la Subcomisión para que responda más eficazmente a esas violaciones y promueva las salvaguardias;

8. *Pide* al Consejo Económico y Social y, por intermedio suyo, al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, que examine permanentemente estas cuestiones y que siga dedicando atención especial a la forma eficaz de aplicar las normas vigentes y a los nuevos acontecimientos en esta esfera;

9. *Invita* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, a que sigan cooperando con el Secretario General en este empeño;

10. *Decide* examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/150. Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Considerando que en el año 1988 se cumplirá el cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos² que, concebida como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, y habiendo constituido la base del desarrollo de los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴, ha sido y sigue siendo con razón la fuente fundamental de inspiración de los esfuerzos nacionales e internacionales para la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando, a este respecto, su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, en que proclamó oficialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, y su resolución 36/169 de 16 de diciembre de 1981, relativa a la celebración del trigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como su resolución 38/57 de 9 de diciembre de 1983, relativa al trigésimo quinto aniversario de la Declaración,

Convencida de que sigue siendo necesario promover la observancia y el disfrute universales de los derechos humanos, que contribuyen a fomentar relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

1. *Decide* celebrar en 1988 el cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas apropiadas, como las expuestas en el anexo a la presente resolución, y a que apoyen la realización de actividades apropiadas tendientes a estimular la promoción de la observancia y el disfrute universales de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales;

3. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de incluir en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989, actividades apropiadas, como las indicadas en el anexo a la presente resolución,

¹⁴⁴ *Ibid.*, secc. D.2.

¹⁴⁵ *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

¹⁴⁶ E/CN.4/Sub.2/1985/18 v Add.1 a 6.